

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Margen Izquierdo, Etapas 3, 4 y 5, en el Estado de Tabasco

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-0-15100-22-2261-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 2261

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al programa, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	396,695.0
Muestra Auditada	396,695.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

De los 396,695.0 miles de pesos ejercidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el año 2023 en el proyecto “Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Margen Izquierdo, Etapas 3, 4 y 5, en el Estado de Tabasco”, se revisó la totalidad del monto erogado como se detalla en la siguiente tabla:

Número de contrato	CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)		Alcance de la revisión (%)
	Importe		
	Ejercido	Revisado	
SEDATU-OP-031-512-2022	182,662.6	182,662.6	100.0
SEDATU-OP-105-512-2022	94,076.6	94,076.6	100.0
SEDATU-OP-106-512-2022	1,377.6	1,377.6	100.0
SEDATU-OP-107-512-2022	111,606.9	111,606.9	100.0
SEDATU-SOP-007-512-2022	2,008.0	2,008.0	100.0
SEDATU-SOP-026-512-2022	1,595.8	1,595.8	100.0
SEDATU-SOP-030-512-2022	3,367.5	3,367.5	100.0
Totales	396,695.0	396,695.0	100.0

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, tabla elaborada con base en los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), relativo a la “Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Margen Izquierdo, Etapas 3, 4 y 5, en el Estado de Tabasco”, contó con suficiencia presupuestal de recursos federales para el ejercicio fiscal de 2023, por 10,728,161.6 miles de pesos, que fueron registrados en la Cuenta Pública 2023, en el Tomo III, Información Programática, Ramo 15, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, “Gasto por categoría programática”, programa presupuestario S273 “Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)” en la partida de gasto 43101 “Subsidios a la Producción”, Tipo de Gasto 1 y clave presupuestaria núm. 2023 15 510 2 2 01 007 S273 43101 1 1 9 en el que se incluye el monto fiscalizado de 396,695.0 miles de pesos.

Antecedentes

Conforme el estudio costo beneficio y el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado II “Política Social”, numeral 8 “Desarrollo Urbano y Vivienda” señala que con el PMU se realizarán obras de rehabilitación o mejoramiento de espacios públicos. Asimismo, el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 indica en su objetivo prioritario tercero que la finalidad del PMU es buscar avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

En relación con lo anterior, el programa presupuestario S273 PMU con cargo a la SEDATU, tiene como objetivo contribuir a que las personas que habitan en áreas geoestadísticas básicas (AGEB) de medio, alto a muy alto grado de rezago social o marginación, en los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las ciudades de 15,000 habitantes o más que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018 y en los municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México, reduzcan sus condiciones de rezago social o marginación, mediante la mejora en el acceso a bienes y servicios. Adicionalmente la Modalidad de Equipamiento Urbano y Espacio Público de la vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, tiene por objeto implementar acciones de construcción, ampliación, renovación y dotación de mobiliario y equipo de espacios públicos y equipamientos urbanos y su entorno inmediato; entre ellos se destaca el

Proyecto de Intervención Urbana Integral del Río Grijalva en la ciudad de Villahermosa, estado de Tabasco, el cual es un proyecto de gran visión conceptualizado en diferentes escalas y niveles de intervención urbana de estudios hasta llegar a una superficie de análisis real que permitió integrar las obras y actividades que se proponen en este proyecto. Forma parte de un conglomerado de obras urbanas que se incluyen dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024; en el rubro 6.3.4, Programa y proyectos prioritarios; 6.3.4.8, Reestructuración del Malecón Lic. Carlos A. Madrazo y el Malecón Ing. Leandro Roviroza Wade, en el municipio del Centro.

El proyecto se ubica en la ciudad de Villahermosa, en el municipio del Centro, con coordenadas geográficas de inicio de latitud 17.9842 y longitud -92.9209, y de término en latitud 17.9939 y longitud -92.9137, e incluye ambos márgenes del Río Grijalva, delimitado en su inicio por la carretera federal núm. 195, tramo Villahermosa-Teapa del lado sur, y en el final por la carretera federal 186 tramo Ciudad Del Carmen-Villahermosa, hacia el lado norte. El proyecto completo contempla seis tramos que definen el orden de las etapas de intervención en las áreas terrestres. Esta auditoría consiste en la revisión del proyecto del Parque Lineal en Río Grijalva, en su margen Izquierdo, Etapas 3, 4 y 5 en el estado de Tabasco, que considera la construcción y modernización de 1.36 kilómetros (km), integrado por 0.42 km de la Etapa 3, 0.56 km de la Etapa 4 y 0.38 km de la Etapa 5, del malecón izquierdo de Villahermosa, entre los cadenamientos km 2+060 y km 3+420, correspondientes a trabajos de vialidad, un circuito ciclista, un paseo peatonal, un paseo ripario, paisajismo, elementos de mobiliario urbano y recreativo, un sistema de iluminación, señalética requerida, una red hidráulica, sanitaria y pluvial, una línea de alta presión, así como media tensión, baja tensión y el mejoramiento de la zona con un tablestacado.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) revisó el proyecto con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, cuyos resultados pueden ser consultados en los informes individuales de las auditorías núms. 251 y 2120.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos durante 2023, se revisaron cuatro contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, y tres de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, como se describe en la siguiente tabla.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio Y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
SEDATU-OP-031-512-2022, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado/LPN. "Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva, margen izquierdo Etapa 4", en el municipio de Centro (Villahermosa), estado de Tabasco, correspondiente al "Programa de Mejoramiento Urbano 2022".	09/02/22	Convenio de proposición conjunta: Grupo Emprendedor PROSER, S.A. de C.V., Constructora PROSER, S.A. de C.V., ASCH, S.A. de C.V. e Infraestructura Marítima y Portuaria, S.A. de C.V.	489,461.5	14/02/22-10/12/22 300 d.n.
Convenio modificatorio número SEDATU-OP-031-512-2023-1 de diferimiento de plazo por 129 d.n. (11/12/22-18/04/23) debido a suspensiones parciales por causas de fuerza mayor.	20/01/23			
Convenio modificatorio número SEDATU-OP-031-512-2023-2 de diferimiento de plazo por 69 d.n. (19/04/23-26/06/23) por causas de fuerza mayor.	17/04/23			
Convenio modificatorio número SEDATU-OP-031-512-2023-3 de diferimiento de plazo por 142 d.n. (27/06/23-15/11/23)-por problemas sociales.	04/07/23			
Monto contratado			489,461.5	300 d.n.
Ejercido en 2022			305,727.4	
Ejercido en 2023			182,662.6	
Por ejercer			1,071.5	
A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.				
SEDATU-OP-105-512-2022, de obra pública de pago a precio alzado y tiempo determinado/LPN. Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva, margen izquierdo, Etapa 3, (Calle, Malecón y Paseo de Ripario), en el municipio de Centro (Villahermosa), en el estado de Tabasco, correspondiente al "Programa de Mejoramiento Urbano 2022".	29/09/22	Convenio de proposición conjunta: GOPARA Arquitectos, S.A. de C.V., y Constructora y Edificadora de la Vivienda, S.A. de C.V.	159,399.5	26/09/22-31/12/22 97 d.n.
Dictamen de diferimiento por 17 d.n. (13/10/22-17/01/23) por la entrega tardía de anticipo.	13/10/22			
Convenio modificatorio núm. SEDATU-OP-105-512-2022-1 de diferimiento de plazo por 49 d.n. (18/01/23-07/03/23) por causas de fuerza mayor.	16/12/22			
Convenio modificatorio núm. SEDATU-OP-105-512-2022-2 de diferimiento de plazo por 56 d.n. (08/03/23-02/05/23) por causas de fuerza mayor.	08/03/23			
Monto contratado			159,399.5	97 d.n.
Ejercido en 2022			65,322.9	
Ejercido en 2023			94,076.6	
A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados.				
SEDATU-OP-106-512-2022, de obra pública de pago a precio alzado y tiempo determinado/LPN. Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva, margen izquierdo, Etapa 5, (Tablaestacado) en el municipio de Centro (Villahermosa), en el estado de Tabasco, correspondiente al "Programa De Mejoramiento Urbano 2022".	29/09/22	Convenio de proposición conjunta: Natura Ingeniería, S.A. de C.V. e Inmobiliaria AG2M, S.A. de C.V.	25,995.6	26/09/22-31/12/22 97 d.n.
Monto contratado			25,995.6	97 d.n.
Ejercido en 2022			24,618.0	
Ejercido en 2023			1,377.6	
A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados.				

Número, tipo y objeto del contrato/convenio Y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
SEDATU-OP-107-512-2022, de obra pública de pago a precios alzado y tiempo determinado/LPN. Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva, margen izquierdo Etapa 5 (Malecón y Paseo Ripario) en el municipio de Centro (Villahermosa), en el estado de Tabasco, correspondiente al "Programa De Mejoramiento Urbano 2022".	29/09/22	Desarrollador en Grupo RETRAT, S.A. de C.V.	140,996.3	26/09/22-31/12/22 97 d.n.
Convenio modificatorio núm. SEDATU-OP-107-512-2022-1 de diferimiento de plazo por 41 d.n. (26/01/23-07/03/23) por causas de fuerza mayor.	27/01/23			
Convenio modificatorio núm. SEDATU-OP-107-512-2022-2 de diferimiento de plazo por 67 d.n. (8/03/23-13/05/23) por causas de fuerza mayor.	18/04/23			
Monto contratado			140,996.3	97 d.n.
Ejercido en 2022			29,389.4	
Ejercido en 2023			111,606.9	
A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados.				
SEDATU-SOP-007-512-2022, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios con reducción de plazos/LPN. Supervisión de Obra para la Construcción de Parque Lineal Grijalva, margen izquierdo Etapa 4, en el municipio Centro, estado de Tabasco, correspondiente al "Programa de Mejoramiento Urbano 2022".	22/02/22	Convenio de proposición conjunta: AZ Gerencia de Proyectos, S.A. de C.V. Y Organismo Promotor Logístico, S.A. de C.V.	17,505.1	18/02/22-31/12/22 317 d.n.
Convenio modificatorio núm. SEDATU-SOP-007-512-2022-1 por ampliación del plazo del contrato de obra.				01/01/23-28/04/23 118 d.n.
Monto contratado			17,505.1	435 d.n.
Ejercido en 2022			14,874.6	
Ejercido en 2023			2,008.0	
Por ejercer			622.5	
A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.				
SEDATU-SOP-026-512-2022, de servicios relacionados con la obra pública de pago a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión Externa para la Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva margen izquierdo Etapa 3, municipio de Centro (Villahermosa), en el estado de Tabasco, correspondiente al "Programa de Mejoramiento Urbano 2022".	28/09/22	Profesionales en Administración Pública, S.C.	6,497.2	23/09/22-31/12/22 100 d.n.
Convenio modificatorio núm. SEDATU-SOP-026-512-2022-1 por ampliación del plazo del contrato de obra.	09/01/2023			01/01/23-07/04/23 97 d.n.
Convenio modificatorio núm. SEDATU-SOP-026-512-2022-2 por ampliación del plazo del contrato de obra.	04/05/2023			08/04/23-02/06/23 56 d.n.
Monto contratado			6,497.2	253 d.n.
Ejercido en 2022			4,901.4	
Ejercido en 2023			1,595.8	
A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados.				
SEDATU-SOP-030-512-2022, de servicios relacionados con la obra pública de pago a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión de Obra para la Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva margen izquierdo Etapa 5, municipio de Centro (Villahermosa), en el estado de Tabasco, correspondiente al "Programa de Mejoramiento Urbano 2022".	12/10/22	Grupo HJ Verde, S.A. de C.V.	6,665.1	07/10/22-31/12/22 86 d.n.
Convenio modificatorio núm. SEDATU-SOP-030-512-2022-1 por ampliación del plazo del contrato de obra.	03/01/23			01/01/23-07/04/23 97 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio Y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio núm. SEDATU-SOP-030-512-2022-2 de diferimiento de plazo por 12 d.n. por causas de fuerza mayor.	17/04/23			08/04/23-13/06/23 67 d.n.
			Monto contratado	250 d.n.
			Ejercido en 2022	
			Ejercido en 2023	
			Ejercido en 2024	

A la fecha de la revisión (octubre de 2024) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados.

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación Pública Nacional.

Evaluación de Control Interno:

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, efectuada mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto “Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Margen Izquierdo, Etapas 3, 4 y 5, en el Estado de Tabasco”, sujeto de revisión se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) en su vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, cuyo objetivo es otorgar recursos federales en obras y proyectos de equipamiento urbano, mejorar las condiciones de habitabilidad de la población en los polígonos de atención prioritaria en ciudades de cincuenta mil o más habitantes, se constató que la entidad fiscalizada realizó la correcta planeación y programación de los trabajos a ejecutar y la asignación de recursos para obras de Infraestructura del PMU en el Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, en específico con los trabajos ejecutados al amparo de los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 SEDATU-OP-106-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022 que tienen como objeto la “Construcción de parque lineal en Río Grijalva, margen izquierdo, etapa 3, (Calle, Malecón y Paseo de Ripario)”, “Construcción de parque lineal en Río Grijalva margen izquierdo etapa 4”, “Construcción de parque lineal en Río Grijalva, margen izquierdo, etapa 5, (tablestacado)” y “Construcción de parque lineal en Río Grijalva margen izquierdo etapa 5 (Malecón y Paseo Ripario)”, respectivamente, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

2. En la revisión de los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022 que tienen como objeto la “Construcción de parque lineal en Río Grijalva, margen izquierdo, etapa 3, (Calle, Malecón y Paseo de Ripario)”, “Construcción de parque lineal en Río Grijalva margen izquierdo etapa 4” y “Construcción de parque lineal en Río Grijalva margen izquierdo etapa 5 (Malecón y Paseo Ripario)”, respectivamente, se observaron pagos en exceso por 41,064.5 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 2,721.3 miles de pesos en la etapa 3, 17,888.3 miles de pesos en la etapa 4 y 20,454.9 miles de pesos en la etapa 5, en estimaciones autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, en virtud de que se comprobó que los montos contratados por la SEDATU en las partidas de vialidad, circuito ciclista, paseo peatonal, guarniciones y restaurantes son superiores a los del mercado, lo cual fue verificado con el Tabulador de precios referenciales a Costo Directo para la construcción, modernización y conservación de obras para la infraestructura carretera 2021 y 2023, así como con el Tabulador General de precios unitarios de la Ciudad de México de diciembre de 2022, por lo que al recalcular los costos paramétricos mediante el análisis de cada trabajo con referencia en los tabuladores mencionados, considerando los porcentajes de indirectos, utilidad y zona geoeconómica, se determinan diferencias que integran el monto observado, conforme se detalla en la siguiente tabla.

Etapa	PAGOS EN EXCESO (pesos y miles de pesos)									Diferencia (miles de pesos)	
	SEDATU-OP-105-512-2022			SEDATU-OP-031-512-2022			SEDATU-OP-107-512-2022				
Partida	SEDATU	ASF	Diferencia	SEDATU	ASF	Diferencia	SEDATU	ASF	Diferencia		
Vialidad				3,431,222.89	2,702,097.43	729,125.46	13,843,104.55	4,217,236.30		9,625,868.25	
Ciclista							1,963,014.64	504,260.40		1,458,754.24	
Paseo Peatonal	2,961,163.13	2,853,080.68	108,082.45				14,041,756.23	9,052,936.80		4,988,819.43	
Guarniciones	3,025,251.91	412,039.31	2,613,212.60				4,941,797.06	560,377.90		4,381,419.16	
Restaurante				17,893,640.58	8,852,017.11	9,041,623.47					
Restaurantes				25,821,609.74	17,704,034.22	8,117,575.52					
Subtotales	5,986,415.04	3,265,119.99	2,721,295.05	47,146,473.21	29,258,148.76	17,888,324.45	34,789,672.48	14,334,811.40		20,454,861.08	
									TOTAL	41,064,480.58	41,064.5

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 65, fracción II y 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III

y de los contratos de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022, cláusula sexta, Forma de pago.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-2261-002, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, con los oficios núms. UAJ.03895.2024 y UAJ.03907.2024 del 20 y 26 de diciembre de 2024, respectivamente, remitió el oficio núm. V512.UPEDU.DGO.ERRL.0802.2024 del 23 de diciembre de 2024, signado por el Residente General de Obra con el cual se manifestó que los contratos de obra auditados con números SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022, fueron signados por la SEDATU y los diversos contratistas, bajo la modalidad de Precio Alzado, los cuales se encuentran regulados en el Capítulo Séptimo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, particularmente en los artículos 221, primer párrafo; 222 y 226, segundo párrafo; además, de que realizó la evaluación y contratación de las partidas garantizando las mejores condiciones para el estado, obtenido el costo estimado para cada uno de los proyectos que sirvió de base o referencia para conocer el valor del proyecto y que al momento de concretarse su formalización a través de la firma del contrato respectivo, existió un acuerdo de voluntades respecto de las características del proyecto y el precio o costo que este tendría y que en ningún momento rebasó el costo estimado obtenido por la secretaría en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y se argumentó que no se considera viable realizar una comparativa, o incluso asemejar la naturaleza jurídica de los contratos a precio alzado con los contratos a precio unitario al formular una comparativa de valores, aplicando costos paramétricos en un contrato a precio alzado; asimismo, proporcionó copia del oficio núm. V.512.UPEDU.DEJO.1635.2024, del 23 de diciembre de 2024, signado por el Director de Enlace Jurídico de Obras de la SEDATU, con el cual se entregó copia de las licitaciones de los tres contratos de obra, los contratos, las propuestas económicas, las memorias descriptivas, los términos de referencia, los costos estimados y los estudios de mercado de cada contrato de obra antes citados.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada manifestó que no se considera viable que se realice una comparativa o se asemeje la naturaleza jurídica de los contratos a precio alzado con los contratos a precio unitario, no se justificó el por qué los montos contratados de los contratos núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022, son superiores a los del mercado, en virtud que al recalcular los costos con la finalidad de determinar un presupuesto detallado se utilizó el Tabulador de precios referenciales a Costo Directo para la construcción, modernización y conservación de obras para la infraestructura carretera, como una herramienta que ayuda a tener una aproximación del costo de construcción de un proyecto, y se resalta que las herramientas proporcionadas por la SICT se pueden considerar en los proyectos de infraestructura, toda vez que se realizaron por especialistas, que se actualizan y están vigentes, y que los distintos trabajos del proyecto del Malecón del Río Grijalva son de

terracerías, de base hidráulica, de concreto, de acero, entre otros, y éstos se rigen por las normas del Instituto Mexicano del Transporte, órgano desconcentrado de la SICT; asimismo, al analizar los tres estudios de mercado que se proporcionaron y con los cuales se obtuvieron los presupuestos promedio para cada licitación, se observa que se utilizaron proyectos de carreteras, así como de obras que no son similares a las del proyecto, ni en dimensiones, volúmenes o características, y finalmente, respecto de los estudios de mercado proporcionados por la SEDATU para cada monto adjudicado, se consideran insuficientes para justificar el monto observado, toda vez que no se pondera ninguna de las partidas de cada etapa del malecón, por lo anterior, se reitera el monto observado de 41,064.5 miles de pesos.

2023-0-15100-22-2261-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 41,064,480.58 pesos (cuarenta y un millones sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 58/100 M.N.), por los pagos en exceso, más IVA y los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación o reintegro, en los contratos núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022, que tienen como objeto la "Construcción de parque lineal en Río Grijalva, margen izquierdo, etapa 3, (Calle, Malecón y Paseo de Ripario)", "Construcción de parque lineal en Río Grijalva margen izquierdo etapa 4" y "Construcción de parque lineal en Río Grijalva margen izquierdo etapa 5 (Malecón y Paseo Ripario)", respectivamente, desglosados de la siguiente manera: 2,721,295.05 pesos en la etapa 3, considerados en las estimaciones núms. 3 a la 8, con periodos de ejecución del 1 de marzo al 2 de mayo de 2023, pagados del 2 de febrero al 24 de agosto de 2023; 17,888,324.45 pesos en la etapa 4, considerados en las estimaciones núms. 12 a la 27 con periodos de ejecución del 1 de enero al 15 de noviembre de 2023, pagados del 27 de abril al 27 de diciembre de 2023 y 20,454,861.08 pesos en la etapa 5, considerados en las estimaciones de núms. 2 a la 10, con periodos de ejecución del 21 de noviembre de 2022 al 20 de abril de 2023, pagados del 2 de febrero al 28 de agosto de 2023, todas autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, en virtud de que se comprobó que los montos contratados por la SEDATU en las partidas de vialidad, circuito ciclista, paseo peatonal, guarniciones y restaurantes son superiores a los del mercado, lo cual fue verificado con el Tabulador de precios referenciales a Costo Directo para la construcción, modernización y conservación de obras para la infraestructura carretera 2021 y 2023, así como con el Tabulador General de precios unitarios de la Ciudad de México de diciembre de 2022, por lo que al recalcular los costos paramétricos mediante el análisis de cada trabajo con referencia en los tabuladores mencionados, considerando los porcentajes de indirectos, utilidad y zona geoeconómica, se determinaron las diferencias que integran el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 65, fracción II y 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I y de los contratos de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022, cláusula sexta, Forma de pago.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente planeación para la investigación de mercado y determinación de presupuesto de obra.

3. En la revisión de los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022 que tienen como objeto la “Construcción de parque lineal en Río Grijalva, margen izquierdo, etapa 3, (Calle, Malecón y Paseo de Ripario)”, “Construcción de parque lineal en Río Grijalva margen izquierdo etapa 4” y “Construcción de parque lineal en Río Grijalva margen izquierdo etapa 5 (Malecón y Paseo Ripario)”, respectivamente, se observaron pagos en exceso por 77,126.9 miles de pesos, por obra pagada no ejecutada, desglosados de la siguiente manera: 29,963.2 miles de pesos en la etapa 3, 29,920.6 miles de pesos en la etapa 4 y 17,243.1 miles de pesos en la etapa 5, en diversas estimaciones autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que no se acreditó la totalidad de los elementos estimados y pagados, o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en los planos del proyecto ejecutivo en 7 partidas cuyos montos no están desagregados por subpartidas por lo que se observan los montos totales pagados en dichas partidas, lo cual se determinó en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la SEDATU y de la ASF del 15 al 18 de octubre de 2024, conforme se detalla en la siguiente tabla.

PAGOS EN EXCESO (pesos)							
SEDATU-OP-105-512-2022		SEDATU-OP-031-512-2022		SEDATU-OP-107-512-2022		Obra pagada no ejecutada (miles de pesos)	
Partida	Obra pagada no ejecutada	Monto ejercido 2023	Obra pagada no ejecutada	Monto ejercido 2023	Obra pagada no ejecutada	Monto ejercido 2023	
Paseo Peatonal	Se colocaron 107m de barandal de 203 m y diferencia de 10 cm en el espesor de losa tapa de todo el Paseo peatonal.	2,961,163.13					
Red General Sanitaria	Se colocaron 10 pozos de visita de 44 y 10 brocales de 44	1,481,122.23					
Red General Pluvial	Se colocaron 10 pozos de visita de 24 y 10 brocales de 24	1,765,010.69					
Mobiliario Urbano	Se colocaron 304 piezas de 421	14,446,676.84	Se colocaron 453 de 2,755 piezas.	25,557,630.84	Se colocaron 322 piezas de 534	9,040,216.16	
Mobiliario Recreativo	Se colocaron 2 piezas de 31	634,112.61	Se colocaron 15 de 25 piezas.	4,363,002.06	Se colocaron 3 piezas de 14	302,887.22	
Iluminación	Se colocaron 127 postes y cartelas de 165	5,770,310.54			Se colocaron 112 piezas de 162	6,658,079.04	
Señalética	Se colocaron 19 piezas de 33	2,904,771.53			Se colocaron 21 piezas de 40	1,241,918.04	
	SUBTOTALES	29,963,167.57		29,920,632.90		17,243,100.46	
TOTAL						77,126,900.93	77,126.9

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y de los contratos de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022, cláusula sexta, Forma de pago.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-2261-002, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, con los oficios núms. UAJ.03895.2024 y UAJ.03907.2024 del 20 y 26 de diciembre de 2024, respectivamente, remitió el oficio núm. V512.UPEDU.DGO.ERRL.0802.2024 del 23 de diciembre de 2024, signado por el Residente General de Obra con el cual se manifestó que debido a la complejidad del caso, la revisión exhaustiva requerida y el proceso de solventación correspondiente, se continua integrando la totalidad de la información que atienda de manera precisa la presente observación y que a la brevedad acreditará

totalmente lo observado por la ASF; asimismo, se indicó que los pagos efectuados en los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022, se ajustaron plenamente a la normativa vigente y a los estándares de calidad y seguridad establecidos en los contratos y que proporcionará la documentación que respalda de manera fehaciente la compensación de actividades en el proyecto.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación subsiste, ya que aún y cuando la entidad fiscalizada manifestó que, debido a la complejidad del caso, la revisión exhaustiva requerida, se continúa integrando la totalidad de la información; que los pagos efectuados en los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022, se ajustaron a la normativa vigente y que se proporcionará la documentación que respalda de manera fehaciente la compensación de actividades en el proyecto; no proporcionó la documentación que justifique o aclare los pagos en exceso, por lo que subsiste el monto observado por 77,126.9 miles de pesos.

2023-0-15100-22-2261-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 77,126,900.93 pesos (setenta y siete millones ciento veintiséis mil novecientos pesos 93/100 M.N.), por los pagos en exceso, más IVA y los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación o reintegro, por obra pagada no ejecutada, en los contratos núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022, que tienen como objeto la "Construcción de parque lineal en Río Grijalva, margen izquierdo, etapa 3, (Calle, Malecón y Paseo de Ripario)", "Construcción de parque lineal en Río Grijalva margen izquierdo etapa 4" y "Construcción de parque lineal en Río Grijalva margen izquierdo etapa 5 (Malecón y Paseo Ripario)", respectivamente, desglosados de la siguiente manera: 29,963,167.57 pesos en la etapa 3, considerados en las estimaciones núms. 3 a la 8 con periodos de ejecución del 1 de marzo al 2 de mayo de 2023, pagados del 2 de febrero al 24 de agosto de 2023; 29,920,632.90 pesos en la etapa 4, considerados en las estimaciones núms. 12, 13, 25, 26 y 27 con periodos de ejecución del 1 de enero al 15 de noviembre de 2023, pagados del 27 de abril al 27 de diciembre de 2023 y 17,243,100.46 pesos en la etapa 5, considerados en las estimaciones de núms. 2, 10 y 11, con periodos de ejecución del 21 de noviembre de 2022 al 13 de mayo de 2023, pagados del 2 de febrero al 28 de agosto de 2023, todas autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que no se acreditó la totalidad de los elementos estimados y pagados, o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en los planos del proyecto ejecutivo en 7 partidas cuyos montos no están desagregados por subpartidas por lo que se observan los montos totales pagados en dichas partidas lo cual se determinó en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la SEDATU y de la ASF del 15 al 18 de octubre de 2024, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I y de los contratos de obra pública bajo la modalidad de

precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022, cláusula sexta, Forma de pago.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de obra.

4. En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-107-512-2022 que tiene como objeto la “Construcción de parque lineal en Río Grijalva margen izquierdo etapa 5 (Malecón y Paseo Ripario)”, se observaron pagos en exceso por 38,353.2 miles de pesos, en las subactividades “Vialidad”, “Circuito ciclista”, “Paseo Peatonal”, “Guarniciones banquetas y Revos” y “Paisajismo”, en diversas estimaciones autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que los trabajos ejecutados no cumplen con las especificaciones particulares del proyecto ejecutivo; toda vez que en las partidas de “Vialidad” y “Circuito ciclista” el concreto utilizado no contiene el pigmento integral Roswell 4%, en “Paseo Peatonal” la losa tapa del cajón de cimentación es de un espesor menor y, en relación con las subactividades de “Guarniciones, banquetas y Revos” y “Paisajismo”, no se ejecutaron las jardineras y el arbolado entre la vialidad y el circuito ciclista, sin que se realizaran los ajustes correspondientes en el costo de las subactividades señaladas, por lo que al no estar desagregados los montos de las mismas se observan los montos totales pagados en dichas subactividades, como se muestra en la siguiente tabla.

PAGOS EN EXCESO (pesos)		
Partida	SEDATU	Miles de pesos
Vialidad	13,843,104.55	13,843.1
Circuito ciclista	1,963,014.64	1,963.0
Paseo peatonal	14,041,756.23	14,041.8
Guarniciones banquetas y revos	4,941,797.06	4,941.8
Paisajismo	3,563,548.18	3,563.5
Total	38,353,220.66	38,353.2

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones XI y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-107-512-2022, cláusula sexta, Forma de pago.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm.

2023-2261-002, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, con los oficios núms. UAJ.03895.2024 y UAJ.03907.2024 del 20 y 26 de diciembre de 2024, respectivamente, remitió el oficio núm. V512.UPEDU.DGO.ERRL.0802.2024 del 23 de diciembre de 2024, firmado por el Residente General de Obra con el cual se manifestó que debido a la complejidad del caso, la revisión exhaustiva requerida y el proceso de solventación correspondiente, se continúa integrando la totalidad de la información que atienda de manera precisa la presente observación y que a la brevedad acreditará totalmente lo observado por la ASF.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación subsiste, ya que aún y cuando la entidad fiscalizada manifestó que, debido a la complejidad del caso, la revisión exhaustiva requerida y el proceso de solventación correspondiente, se continúa integrando la totalidad de la información que atienda de manera precisa la presente observación; no se proporcionó la documentación que justifique o aclare los pagos en exceso, por lo que subsiste el monto observado por 38,353.2 miles de pesos.

2023-0-15100-22-2261-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 38,353,220.66 pesos (treinta y ocho millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos veinte pesos 66/100 M.N.), por los pagos en exceso, más IVA y los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación o reintegro, en el contrato núm. SEDATU-OP-107-512-2022 que tiene como objeto la "Construcción de parque lineal en Río Grijalva margen izquierdo etapa 5 (Malecón y Paseo Ripario)", en las subactividades "Vialidad", "Circuito ciclista", "Paseo Peatonal", "Guarniciones banquetas y Revos" y "Paisajismo", considerados en las estimaciones núms. 2 a la 11 con periodos de ejecución del 21 de noviembre de 2022 al 13 de mayo de 2023, y pagados del 2 de febrero al 28 de agosto de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que los trabajos ejecutados no cumplen con las especificaciones particulares del proyecto ejecutivo; toda vez que en las partidas de "Vialidad" y "Circuito ciclista" el concreto utilizado no contiene el pigmento integral Roswell 4%, en "Paseo Peatonal" la losa tapa del cajón de cimentación es de un espesor menor y, en relación con las subactividades de "Guarniciones, banquetas y Revos" y "Paisajismo", no se ejecutaron las jardineras y el arbolado entre la vialidad y el circuito ciclista, sin que se realizaran los ajustes correspondientes en el costo de las subactividades señaladas, por lo que al no estar desagregados los montos de las mismas se observan los montos totales pagados en dichas subactividades, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones XI y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I y del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-107-512-2022, cláusula sexta, Forma de pago.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y autorización de trabajos que no cumplieron con las especificaciones particulares del proyecto autorizado

5. En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-031-512-2022 que tiene como objeto la “Construcción de parque lineal en Río Grijalva margen izquierdo etapa 4”, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 39,872.5 miles de pesos por obra no ejecutada, debido a que con las estimaciones núms. 16, 17A y 21 autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 30 de junio de 2023, mediante las cuentas por liquidar certificadas núms. 1929, 1678, 2821 y las facturas núms. A74, A79 y A95, se pagaron las partidas de “Tablaestaca” por 28,541.7 miles de pesos y “pabellones” por 11,330.8 miles de pesos, las cuales no se ejecutaron y en su lugar la entidad fiscalizada señaló que se consideraron trabajos no contemplados en el contrato correspondientes a piloteo en muro, construcción de estación pluvial y edificios nuevos, indicando que estas tres partidas no superan los montos de las partidas originales del contrato; sin embargo, no se acreditó la documentación de soporte que compruebe la ejecución de las mismas; relativa a números generadores, croquis, reportes fotográficos, controles de calidad, pruebas de laboratorio, notas de bitácora, etc., por lo que no es posible determinar volúmenes, cantidades, costos y alcances de dichos trabajos. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones X y XI, y 231; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-031-512-2022, cláusula sexta, Forma de pago.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-2261-002, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, con los oficios núms. UAJ.03895.2024 y UAJ.03907.2024 del 20 y 26 de diciembre de 2024, respectivamente, remitió los oficios núms. V512.UPEDU.DGO.ERRL.0802.2024 y V.512.UPEDU.DEJO.1635.2024, ambos del 23 de diciembre de 2024, signados por el Residente General de Obras y por el Director de Enlace Jurídico de Obras de la SEDATU, respectivamente, con los cuales se manifestó que los pagos en exceso observados, no son coincidentes con el monto efectivamente pagado, ya que debió ser la cantidad de 39,872.0 miles de pesos y que el residente de obra solicitó a la Comisión Nacional del Agua mediante los oficios núms. V.512.UPEDU.ROVII.0043A.2022, BOO.927.04.-095/2022, V.512.UPEDU.ROVII.0049A.2022 y BOO.927.04.-117/2022 del 11, 16, 25 y 30 de marzo de 2022, la revisión y visto bueno al proyecto de construcción de un muro de concreto armado lateral a la plataforma existente, asimismo, se indicó que la base de costos con la que se calcularon las partidas adicionales, se llevaron a cabo mediante la dictaminación de precios unitarios validados por la Gerencia de Costos de la SEDATU, por lo que no es posible determinar volúmenes, cantidades, costos y alcances de dichos trabajos y se señaló que con

base en los generadores de las estimaciones núms. 16, 17A y 21 se realizó la compensación de partidas de los conceptos no considerados en el contrato con las partidas adicionales, lo cual garantiza la calidad y satisfacción en la entrega de la obra, ya que se solventó la obligación contraída en el contrato de mérito conforme a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia; asimismo, se proporcionaron las carátulas y generadores de obra de las estimaciones 16, 17A y 21, memoria de cálculo estructural para la adecuación del muro de contención sobre pilotes y pruebas de laboratorio.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó las carátulas, estimaciones y generadores de obra de las estimaciones 16, 17A y 21, y la memoria de cálculo estructural para la adecuación del muro de contención sobre pilotes, con lo cual se justificó un monto de 0.5 miles de pesos, por lo que el nuevo monto observado es de 39,872.0 miles de pesos; y que, con base a los generadores de dichas estimaciones se realizó la compensación de partidas de los conceptos no considerados en el contrato con las partidas adicionales; sin embargo, con la documentación proporcionada no se acreditó la ejecución de los trabajos señalados por la entidad, ya que el reporte fotográfico de los números generadores contiene muy pocas fotografías y no existen notas de bitácora o boletines de cambio que avalen los cambios al proyecto; además, resulta incongruente que no sea posible determinar volúmenes, cantidades, costos y alcances de dichos trabajos, cuando se llevaron a cabo mediante la dictaminación de precios unitarios validados por la Gerencia de Costos de la SEDATU, por lo que prevalece el importe actualizado de 39,872.0 miles de pesos.

2023-0-15100-22-2261-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 39,872,033.74 pesos (treinta y nueve millones ochocientos setenta y dos mil treinta y tres pesos 74/100 M.N.), por los pagos en exceso, más IVA y los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación o reintegro, por obra no ejecutada en el contrato núm. SEDATU-OP-031-512-2022, que tiene como objeto la "Construcción de parque lineal en Río Grijalva margen izquierdo etapa 4", debido a que con las estimaciones núms. 16, 17A y 21 autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión, con periodos de ejecución del 01 de mayo al 30 de junio de 2023, mediante las cuentas por liquidar certificadas núms. 1929, 1678, 2821 y las facturas núms. A74, A79 y A95, se pagaron las partidas de "Tablaestaca" por 28,540,413.02 pesos y "pabellones" por 11,331,620.72 pesos, las cuales no se ejecutaron y en su lugar la entidad fiscalizada señaló que se consideraron trabajos no contemplados en el contrato correspondientes a piloteo en muro, construcción de estación pluvial y edificios nuevos, indicando que estas tres partidas no superan los montos de las partidas originales del contrato; sin embargo, no se acreditó la documentación de soporte que compruebe la ejecución de las mismas; relativa a números generadores, croquis, reportes fotográficos, controles de calidad, pruebas de laboratorio, notas de bitácora, etc., por lo que no es posible determinar volúmenes, cantidades, costos y alcances de dichos trabajos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas

y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones X y XI, y 231; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I y del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-031-512-2022, cláusula sexta, Forma de pago.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de obra.

6. En la revisión de los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022 que tienen como objeto la “Construcción de parque lineal en Río Grijalva, margen izquierdo, etapa 3, (Calle, Malecón y Paseo de Ripario)”, “Construcción de parque lineal en Río Grijalva margen izquierdo etapa 4” y “Construcción de parque lineal en Río Grijalva margen izquierdo etapa 5 (Malecón y Paseo Ripario)”, respectivamente, se observaron pagos en exceso por 4,810.7 miles de pesos desglosados de la siguiente manera: 687.1 miles de pesos en la etapa 3, 1,811.5 miles de pesos en la etapa 4 y 2,312.1 miles de pesos en la etapa 5, en diversas estimaciones autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, correspondientes a la subactividad de “Pago y trámite de derechos por la conexión y/o trabajos de acometida en baja o media tensión ante la CFE...”, debido a que en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la SEDATU y de la ASF del 15 al 18 de octubre de 2024 se constató que las conexiones de media tensión son provisionales, además que no se cuenta con la documentación que acredite el trámite y pago de derechos por las conexiones y los trabajos de acometida en baja o media tensión ante la CFE.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-2261-002, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, con los oficios núms. UAJ.03895.2024 y UAJ.03907.2024 del 20 y 26 de diciembre de 2024, respectivamente, remitió los oficios núms. V512.UPEDU.DGO.ERRL.0802.2024 y V.512.UPEDU.DEJO.1635.2024, ambos del 23 de diciembre de 2024, signados por el Residente General de Obras y por el Director de Enlace Jurídico de Obras de la SEDATU, respectivamente, con los cuales se proporcionaron las estimaciones correspondientes a cada contrato, planos As built, información que detalla el seguimiento de los trámites ante la CFE, especificaciones técnicas, dictámenes de certificación de instalaciones eléctricas, diagramas unifilares, trifilares, cálculos de carga, zonificaciones, distribuciones para la acometida de baja y media tensión de acuerdo con las normas técnicas aplicables, trámites y pagos de derechos por la conexión de baja y media tensión ante la CFE y la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas (UVIE), y actas entrega recepción física de cada contrato, entre la SEDATU y el municipio; asimismo, se manifestó que en las estimaciones se sustentan los montos cubiertos por la dependencia conforme a sus compromisos contractuales, dentro de los plazos y montos pactados, que la SEDATU solo realiza las instalaciones y la apertura del trámite, y que las conexiones de media tensión, corresponden por derecho a los inmuebles de particulares y no al proyecto ejecutado.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada, acreditó el trámite y pago de derechos por las conexiones y los trabajos de acometida en baja o media tensión ante la CFE, mediante las estimaciones correspondientes a cada contrato, planos As built, información que detalla el seguimiento de los trámites ante la CFE, especificaciones técnicas, dictámenes de certificación de instalaciones eléctricas, diagramas unifilares, trifilares, cálculos de carga, zonificaciones, distribuciones para la acometida de baja y media tensión de acuerdo a las normas técnicas aplicables, trámites y pagos de derechos por la conexión de baja y media tensión ante la CFE y la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas (UVIE), y actas entrega recepción física de cada contrato, entre la SEDATU y el municipio y que aclaró que las conexiones de media tensión, corresponden por derecho a los inmuebles de particulares y no al proyecto ejecutado, con lo que se atiende lo observado.

7. En la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-SOP-026-512-2022 y SEDATU-SOP-030-512-2022, que tiene como objeto la “Supervisión externa para la construcción de parque lineal en río Grijalva margen izquierdo etapa 3” y “Supervisión de obra para la construcción de parque lineal en Rio Grijalva margen izquierdo etapa 5”, respectivamente, se observaron pagos indebidos por 1,358.8 miles de pesos desglosados de la siguiente manera: 143.8 miles de pesos en la etapa 3, y 1,215.0 miles de pesos en la etapa 5, en diversas estimaciones autorizadas por la residencia de obra, en 4 conceptos correspondientes a la revisión del proyecto ejecutivo, supervisión relativa al control de calidad, cuantificación de obra y reporte digital fotografía y vídeo formulados con el dispositivo aéreo no tripulado (dron), ya que no se dio cumplimiento a los alcances y términos de referencia, toda vez que hubo deficiencias en la revisión del proyecto ejecutivo el cual contiene inconsistencias que no fueron detectadas por la supervisión, asimismo, no se tiene soporte documental de la revisión de las pruebas de calidad requeridas, se avalaron cuantificaciones y pagos de obra no ejecutada y no se comprobó el reporte digital con fotografía y vídeo con dron, como se muestra en la tabla siguiente.

Clave:	Concepto	PAGOS EN EXCESO (pesos)		Miles de pesos
		SEDATU-SOP-026-512- 2022	SEDATU-SOP-030-512- 2022	
1.1.	Revisión del proyecto ejecutivo		23,412.01	
2.3	Supervisión relativa al control de calidad		990,934.89	
2.5	Cuantificación de obra ejecutada	143,818.55	95,627.19	
2.10	Reporte digital (fotografía y vídeo) formulados con el dispositivo aéreo no tripulado (dron)		105,105.72	
	SUBTOTALES	143,818.55	1,215,079.81	
	TOTAL		1,358,898.36	1,358.8

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-SOP-026-512-2022 y SEDATU-SOP-030-512-2022, cláusula quinta, Forma de pago.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-2261-002, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, con los oficios núms. UAJ.03895.2024 y UAJ.03907.2024 del 20 y 26 de diciembre de 2024, respectivamente, remitió los oficios núms. V512.UPEDU.DGO.ERRL.0802.2024 y V.512.UPEDU.DEJO.1635.2024, ambos del 23 de diciembre de 2024, signados por el Residente General de Obras y por el Director de Enlace Jurídico de Obras de la SEDATU, respectivamente, con los cuales se manifestó que los pagos indebidos observados en el contrato núm. SEDATU-SOP-030-512-2022, no son coincidentes con el monto efectivamente pagado, ya que para los conceptos de revisión del proyecto ejecutivo, supervisión relativa al control de calidad, cuantificación de obra y reporte digital fotografía y vídeo formulados con el dispositivo aéreo no tripulado (dron), se tiene registro de pago por 564.8 miles de pesos, en lugar de los 1,215.0 miles de pesos observados, y que cada actividad ha sido documentada de manera exhaustiva, de modo que se puede constatar que siempre se dio cumplimiento a cada uno de los aspectos señalados por dicho ente fiscalizador; respecto de los pagos observados en el contrato núm. SEDATU-SOP-026-512-2022, se entregaron las estimaciones núms. 5, 6 y 7 con documentación relacionada con el concepto cuantificación de obra; asimismo, se proporcionó la documentación relativa a estimaciones con información relacionada con los conceptos de revisión del proyecto ejecutivo, supervisión relativa al control de calidad, cuantificación de obra y reporte digital fotografía y vídeo formulados con el dispositivo aéreo no tripulado (dron), de los contratos mencionados.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación se atiende parcialmente, toda vez que la entidad fiscalizada justificó un importe de 537.3 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 454.6 miles de pesos para el contrato núm. SEDATU-SOP-030-512-2022, toda vez que acreditó mediante los informes de supervisión, la ejecución de los conceptos de supervisión del control de calidad y cuantificación de obra, para el contrato de obra supervisado núm. SEDATU-OP-106-512-2022 y 82.7 miles de pesos para el contrato núm. SEDATU-SOP-026-512-2022, al igual mediante los informes de supervisión la ejecución del concepto de cuantificación de obra, del contrato de obra supervisado núm. SEDATU-OP-105-512-2022; y respecto de que los pagos observados no son coincidentes con el monto efectivamente pagado en el contrato núm. SEDATU-SOP-030-512-2022, se señala que el importe observado incluye la supervisión de los contratos núms. SEDATU-OP-106-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022 por lo que el monto observado de 1,215.0 miles de pesos es correcto y no de 564.8 miles de pesos como lo indica la entidad fiscalizada, por lo anterior, el monto observado queda en 821.5 miles de pesos.

2023-0-15100-22-2261-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 821,597.81 pesos (ochocientos veintiún mil quinientos noventa y siete pesos 81/100 M.N.), por los pagos indebidos, más IVA y los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación o reintegro, en los contratos núms. SEDATU-SOP-026-512-2022 y SEDATU-SOP-030-512-2022, que tienen como objeto la "Supervisión externa para la construcción de parque lineal en río Grijalva margen izquierdo etapa 3" y "Supervisión de obra para la construcción de parque lineal en Río Grijalva margen izquierdo etapa 5", respectivamente, desglosados de la siguiente manera: 143,818.55 pesos en la etapa 3, considerados en las estimaciones núms. 5 a la 7 con periodos de ejecución del 9 de diciembre de 2022 al 31 de mayo de 2023, pagados del 16 de agosto al 21 de diciembre de 2023 y 1,215,079.81 pesos en la etapa 5, considerados en las estimaciones de núms. 3 y 4, con periodos de ejecución del 1 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2022, pagados el 8 de marzo y 10 de mayo de 2023, autorizadas por la residencia de obra, en 4 conceptos correspondientes a la revisión del proyecto ejecutivo, supervisión relativa al control de calidad, cuantificación de obra y reporte digital fotografía y video formulados con el dispositivo aéreo no tripulado (dron), ya que no se dio cumplimiento a los alcances y términos de referencia, toda vez que hubo deficiencias en la revisión del proyecto ejecutivo el cual contiene inconsistencias que no fueron detectadas por la supervisión; asimismo, no se tiene soporte documental de la revisión de las pruebas de calidad requeridas, se avalaron cuantificaciones y pagos de obra no ejecutada y no se comprobó el reporte digital con fotografía y video con dron, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I y de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-SOP-026-512-2022 y SEDATU-SOP-030-512-2022, cláusula quinta, Forma de pago.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y autorización de subactividades que no cumplieron con los Términos de Referencia.

8. Con la revisión de los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-106-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022 que tienen como objeto la "Construcción de parque lineal en Río Grijalva, margen izquierdo, etapa 5, (tablestacado)" y "Construcción de parque lineal en Río Grijalva margen izquierdo etapa 5 (Malecón y Paseo Ripario)", respectivamente, se observó la falta de formalización de convenios, toda vez que se prorrogaron los plazos de ejecución de los contratos antes citados, debido a la entrega extemporánea de los anticipos por 24 y 25 días naturales. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 99, párrafos primero y quinto.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-2261-002, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, con los oficios núms. UAJ.03895.2024 y UAJ.03907.2024 del 20 y 26 de diciembre de 2024, respectivamente, remitió el oficio núm. V512.UPEDU.DGO.ERRL.0802.2024 del 23 de diciembre de 2024, firmado por el Residente General de Obra en el que se manifestó que en el artículo 99, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no se describe que sea necesario emitir un convenio o cualquier otra formalidad para poder otorgar el diferimiento del plazo o la fecha de término del contrato y que el diferimiento por el atraso en la entrega del anticipo no altera el objeto o el alcance original del contrato, sino que simplemente ajusta el calendario de ejecución, siendo esta una medida administrativa que busca preservar la integridad del contrato y asegurar que ambas partes cumplan con sus compromisos de manera efectiva, sin necesidad de modificar las cláusulas esenciales que definen el acuerdo de voluntades, por lo que es una medida práctica para ajustar los plazos de ejecución sin alterar el contenido ni las condiciones esenciales del acuerdo original, sin generar una burocracia adicional; asimismo, se proporcionó copia del oficio núm. V.512.UPEDU.DEJO.1635.2024, del 23 de diciembre de 2024, firmado por el Director de Enlace Jurídico de Obras de la SEDATU, con el cual entregó copia de las solicitudes y los dictámenes de diferimiento correspondientes de los contratos antes citados.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación persiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada manifestó que en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, no se describe que sea necesario emitir un convenio o cualquier otra formalidad para poder otorgar el diferimiento del plazo o la fecha de término del contrato y que el diferimiento por el atraso en la entrega del anticipo no altera el objeto o el alcance original del contrato, sino que simplemente ajusta el calendario de ejecución; en el presente caso no solo se difirió la fecha de término, sino que también se ampliaron los plazos de ejecución de los contratos antes citados, sin que se celebraran los convenios respectivos, toda vez que al necesitar modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, las partes deberán formalizarlos, de acuerdo con el artículo 99, párrafos primero y quinto del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2023-9-15100-22-2261-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, omitieron formalizar los convenios correspondientes, para diferir y ampliar los plazos de ejecución de los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-106-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022 que tienen como objeto la "Construcción de parque lineal en Río Grijalva, margen izquierdo, etapa 5, (tablestacado)" y "Construcción de parque

lineal en Río Grijalva margen izquierdo etapa 5 (Malecón y Paseo Ripario)", respectivamente, por la entrega extemporánea de los anticipos por 24 y 25 días naturales, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 99, párrafos primero y quinto.

9. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SEDATU-SOP-026-512-2022, que tiene como objeto la "Supervisión externa para la construcción de parque lineal en río Grijalva margen izquierdo etapa 3", se determinó un monto de 1,175.4 miles de pesos, considerado como crédito a favor del contratista en el acta de finiquito del 24 de febrero de 2024, del contrato antes citado, por 5 conceptos de trabajo adicionales correspondientes a control de calidad, control de programas, arquitectónica de la obra, control presupuestal y seguridad e higiene, en el periodo del 1 de enero al 2 de junio de 2023, de los que no existe documentación soporte que acredite la ejecución de los mismos, relativa a números generadores, croquis, reportes fotográficos, controles de calidad, pruebas de laboratorio, notas de bitácora, etc., por lo que no es posible determinar volúmenes, cantidades, costos y alcances de dichos trabajos. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones X y XI, y 132 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-2261-002, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, con los oficios núms. UAJ.03895.2024 y UAJ.03907.2024 del 20 y 26 de diciembre de 2024, respectivamente, remitió los oficios núms. V500.DNCI.503.2024, V.512.UPEDU.DEJO.1635.2024 y V.512.UPEDU.DGO.ERRL.0802.2024, todos del 23 de diciembre de 2024, signados por la Directora de Normatividad y Control Interno de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Director de Enlace Jurídico de Obras de la SEDATU y por el Residente General de Obra, respectivamente, con los que se proporcionaron los Informes Mensuales de las actividades realizadas durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2023, correspondientes a Supervisión Relativa al Control de Calidad, Control de Programas, Supervisión Arquitectónica de la Obra, Supervisión Relativa al Control Presupuestal y Supervisión Relativa a la Seguridad e Higiene por un monto de 1,175.4 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación persiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó los Informes Mensuales de las actividades realizadas durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2023, correspondientes a Supervisión Relativa al Control de Calidad, Control de Programas, Supervisión Arquitectónica de la Obra, Supervisión Relativa al Control Presupuestal y Supervisión Relativa a la Seguridad e Higiene por monto de 1,175.4 miles de pesos; no acreditó la ejecución de los 5 conceptos adicionales, los cuales se debieron considerar independientemente a los originalmente pactados en el contrato mediante estimaciones con números generadores, croquis, reportes fotográficos, controles de calidad,

pruebas de laboratorio, notas de bitácora, volúmenes, cantidades, costos y alcances de dichos trabajos.

2023-9-15100-22-2261-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, establecieron un monto de 1,175,369.12 pesos, como crédito a favor del contratista en el acta de finiquito del 24 de febrero de 2024, del contrato núm. SEDATU-SOP-026-512-2022, por 5 conceptos de trabajo adicionales correspondientes a control de calidad, control de programas, arquitectónica de la obra, control presupuestal y seguridad e higiene, en el periodo del 1 de enero al 2 de junio de 2023, de los que no existe documentación soporte que acredite la ejecución de los mismos, relativa a números generadores, croquis, reportes fotográficos, controles de calidad, pruebas de laboratorio, notas de bitácora, etc. por lo que no es posible determinar volúmenes, cantidades, costos y alcances de dichos trabajos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX; y 115, fracciones X y XI y 132.

10. En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-107-512-2022 que tiene como objeto la “Construcción de parque lineal en Río Grijalva margen izquierdo etapa 5 (Malecón y Paseo Ripario)”, se observó que no se cumplió con lo indicado en los Términos de Referencia del contrato antes citado, ya que no se cuenta con la documentación que acredite la totalidad de las pruebas de laboratorio necesarias derivadas del muestreo de 4 cilindros de concreto ensayados a 7, 14 y 28 días, por cada 8 m³ de concreto, los muestreos de malla electrosoldada, de acero de refuerzo por cada lote suministrado, el análisis de materiales de relleno, las prueba de compactación PROCTOR STD y las certificaciones de calidad de acabados. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones X y XI y del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-107-512-2022, Apartado "CONTROL DE CALIDAD" de los Términos de Referencia.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de diciembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-2261-002, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, con los oficios núms. UAJ.03895.2024 y UAJ.03907.2024 del 20 y 26 de diciembre de 2024, respectivamente, remitió los oficios núms. V512.UPEDU.DGO.ERRL.0802.2024 y V.512.UPEDU.DEJO.1635.2024, ambos del 23 de diciembre de 2024, signados por el Residente General de Obras y por el Director de Enlace Jurídico de Obras de la SEDATU, respectivamente, con los cuales se manifestó que si bien el apartado de “Control de calidad” de los Términos de Referencia establece hacer un muestreo de 4 cilindros ensayados a 7, 14

y 28 días, por cada 8 m³ de concreto, también lo es que estos señalan que con objeto de asegurar el cumplimiento de los requisitos pactados contractualmente, el control de calidad deberá sujetarse a los métodos de muestreo establecidos para los materiales, acabados, equipamiento y mobiliario urbano establecidos en el proyecto ejecutivo, utilizando como referencia lo que aplique la normativa de la SICT y CONAGUA, así como las Especificaciones generales y particulares de construcción, por lo que el contratista llevó a cabo las pruebas correspondientes prevaleciendo la normatividad aplicable N-CMT-2-02-005/04 y NMX-C-162-ONNCCE, las cuales forman parte del sistema de normas y regulaciones en México y establecen 1 prueba por cada 20 m³ para el concreto tipo 1 y 1 prueba por cada 40 m³ para el concreto tipo 2; asimismo, se manifestó que en relación al muestreo de malla electrosoldada al ser un elemento preconstruido en fábrica, el proceso de fabricación está sujeto a estándares de calidad específicos que aseguran su conformidad con los requisitos técnicos establecidos y que para garantizar la calidad del producto, se presentó el certificado de calidad emitido por el fabricante. Adicionalmente, se entregaron los términos de referencia, 42 pruebas de laboratorio para concreto tipo 1 y 2, la ficha técnica y el certificado de calidad del proveedor de la malla electrosoldada, las pruebas de compactación PROCTOR STD y las certificaciones de calidad de acabados, correspondiente al contrato en mención.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó parcialmente atendida la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada acreditó la calidad de la malla electrosoldada mediante el certificado de calidad del proveedor, las prueba de compactación PROCTOR STD y las certificaciones de calidad de acabados, correspondiente al contrato en mención; no acreditó el cumplimiento de lo indicado en los Términos de Referencia respecto del muestreo de 4 cilindros de concreto ensayados a 7, 14 y 28 días, por cada 8 m³ de concreto, ya que las 42 pruebas de laboratorio proporcionadas para concreto tipo 1 y 2, realizadas en apego a la normatividad aplicable N-CMT-2-02-005/04 y NMX-C-162-ONNCCE, se realizan con la finalidad de obtener el peso volumétrico, y no así, para obtener la resistencia a la compresión solicitada en los términos mencionados, además que las pruebas proporcionadas no son suficientes en relación del volumen de concreto ejecutado en el proyecto.

2023-9-15100-22-2261-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no cumplieron con lo indicado en los Términos de Referencia del contrato núm. SEDATU-OP-107-512-2022, ya que no se cuenta con la documentación que acredite la totalidad de las pruebas de laboratorio necesarias derivadas del muestreo de 4 cilindros de concreto ensayados a 7, 14 y 28 días, por cada 8 m³ de concreto, los muestreos de malla electrosoldada, de acero de refuerzo por cada lote suministrado, el análisis de materiales de

relleno, las prueba de compactación PROCTOR STD y las certificaciones de calidad de acabados, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones X y XI y del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-107-512-2022, Apartado "CONTROL DE CALIDAD" de los Términos de Referencia.

Montos por Aclarar

Se determinaron 197,238,233.72 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 8 restantes generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 4 de febrero de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Margen Izquierdo, Etapas 3, 4 y 5, en el Estado de Tabasco", a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron,

pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano no cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Pagos en exceso por 41,064.5 miles de pesos, en los contratos núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022, etapas 3, 4 y 5, respectivamente, en virtud de que se comprobó que los montos contratados por la SEDATU en las partidas de vialidad, circuito ciclista, paseo peatonal, guarniciones y restaurantes son superiores a los del mercado.
- Pagos en exceso por 77,126.9 miles de pesos, en los contratos núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022, etapas 3, 4 y 5, respectivamente, por obra pagada no ejecutada, debido a que no se acreditaron la totalidad de los elementos estimados y pagados, o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en los planos del proyecto ejecutivo en 7 partidas.
- Pagos en exceso por 38,353.2 miles de pesos, en el contrato núm. SEDATU-OP-107-512-2022 etapa 5, en las subactividades “Vialidad”, “Circuito ciclista”, “Paseo Peatonal”, “Guarniciones banquetas y Revos” y “Paisajismo”, debido a que los trabajos ejecutados no cumplen con las especificaciones particulares del proyecto ejecutivo.
- Pagos en exceso por 39,872.0 miles de pesos por obra no ejecutada en el contrato de obra núm. SEDATU-OP-031-512-2022 etapa 4, debido a que se pagaron las partidas de “Tablaestaca” y “pabellones”, las cuales no se ejecutaron y en su lugar se consideraron trabajos no contemplados en el contrato correspondientes a piloteo en muro, construcción de estación pluvial y edificios nuevos.
- Pagos indebidos por 821.5 miles de pesos en los contratos de servicios núms. SEDATU-SOP-026-512-2022 y SEDATU-SOP-030-512-2022, etapas 3 y 5, respectivamente, en 4 conceptos, ya que no se dio cumplimiento a los alcances y términos de referencia.
- Falta de formalización mediante convenios de los plazos con los que se difirieron los plazos de ejecución de los contratos núms. SEDATU-OP-106-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022, relacionados con la etapa 5 del proyecto, debido a la entrega extemporánea de los anticipos por 24 y 25 días naturales, respectivamente.
- Se determinó un monto de 1,175.4 miles de pesos, considerado en el acta de finiquito del 24 de febrero de 2024, del contrato núm. SEDATU-SOP-026-512-2022, etapa 3, por 5 conceptos de los que no existe documentación soporte que acredite la ejecución de los mismos.

- No se cumplió con lo indicado en los Términos de Referencia del contrato núm. SEDATU-OP-107-512-2022, etapa 5, ya que no se cuenta con la documentación que acredite la totalidad de las pruebas de laboratorio.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Gabriel Francisco Deciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las unidades de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos (UAPIEP) y de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano (UPEDU) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 65, fracción II, 99, párrafo primero y quinto, 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones X, XI y XVI, 132, 187 y 231
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-107-512-2022, Apartado "CONTROL DE CALIDAD" de los Términos de Referencia; de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-SOP-026-512-2022 y SEDATU-SOP-030-512-2022, cláusula quinta, Forma de pago; de los contratos de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022, cláusula sexta, Forma de pago

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.